



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00139-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de WILMER TORRES GARCÍA, identificado con la C.C. 1.073.697.692 de Soacha por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 6.666.670,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100014836 con obligación No. 725066490242315.

1.2. Por la suma de \$ 635.890,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 28 de julio de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 15.198.378,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100009990 con obligación No. 725066490146236.

2.2. Por la suma de \$ 2.502.183,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 27 de julio de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 28 de julio de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$ 1.500.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4866470214587826 con obligación No. 4866470214587826.

3.2. Por la suma de \$ 92.535,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 27 de julio de 2022.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 28 de julio de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial de poder.

SEXTO: No se tiene como dependiente judicial a JUAN CAMILO TOVAR GALINDO conforme a que no se acredite su calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº78**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: - **CONSTANCIA:** El día quince (15) de septiembre de 2022, no corrieron términos por cese de actividades convocado por asonada judicial, por lo que el estado se publica el día de hoy dieciséis (16) de septiembre de 2022.



ANGELICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

Secretaria.